



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022005593
11-11-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P. EAPSA, EL CIERRE VÍAL EN LA CARRERA 45, ENTRE LAS CALLES 70 SUR Y 74 A SUR DE ESTA MUNICIPALIDAD CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2022,

El Director de Gestión Técnica de Movilidad del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002 Artículos 3 y 119, Decreto Municipal 037 de 2009, Decreto 095 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: “las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Así mismo, El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre que toda persona posee.

“El Estado fomentará este tipo actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberá ser democrática.”

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.



La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el Artículo 3 Autoridades de Transito de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, para efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de Tránsito, en su orden, las siguientes; Inciso tercero Los Organismos de Tránsito Departamental, Municipal o Distrital.

Que el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 99, considera el uso y desarrollo de actividades colectivas en vías públicas, así:

“Artículo 99. (...) El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente (...)

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 reza que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

Que por medio de Decreto Municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que el Secretario de Movilidad y Transito como encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de las actividades navideñas, culturales y económicas en el territorio.

Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 **“Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo”** en materia de movilidad tiene como objetivo **“Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a**



los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que “la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”

Que la finalidad de esta regulación, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona mientras se realizan las acciones de trabajos de las instalaciones del alumbrado navideño 2022, realizados por la empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P. EAPSA, en la carrera 45, entre las calles 70 sur y 74 a sur, de esta Municipalidad.

Esta medida administrativa, se hace con el fin de que se pueda llevar a cabo el Convenio Interadministrativo SAB 01-1889-22, buscando aunar esfuerzos en la operación del alumbrado navideño 2022, y con esto poder brindar a todos los Sabaneteños y personas que visitan nuestro Municipio, una gran fiesta navideña, la cual llevara como nombre; **SABANETA. NATURALEZA QUE SORPRENDE.**

Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que garanticen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, ateniendo además el interés general sobre el particular.

Que la presente medida se adopta para facilitar la movilidad de todos los actores viales de nuestro Municipio y turistas, de manera transitoria se dará cierre total del tramo vial de la carrera 45 entre las calles 70 sur y 74 A sur.

Esta medida surte efecto desde el día sábado, doce (12) de noviembre de 2022 desde las 06:00 horas, hasta el día domingo, quince (15) de enero de 2023 a las 23:59 horas, con el objetivo primario de garantizar la seguridad vial y llevar una gran fiesta



navideña.

En dicho tramo de la vía propuesta para la realización de la actividad descrita, afectan el recorrido de varias rutas de transporte público colectivo de pasajeros, así como el libre desplazamiento de los demás actores viales, por lo que se dispondrá de personal que apoye las alternativas de desvío implementadas, para garantizar un normal desarrollo de la actividad y una movilidad segura; se dispondrá de agentes de tránsito que realicen el desvío de manera transitoria, por las vías alternas y más cercanas que garanticen el mínimo de afectación en los recorridos de las rutas autorizadas, contando con la capacidad de brindar paso a discreción en los sitios o cruces donde se encuentren ubicados, buscando disminuir el impacto generado, como un deber de las autoridades de tránsito;

El servicio de Transporte Público colectivo realizará sus labores normales hasta el desvío en la calle 74 A sur, girando a la derecha en la calle 74 A sur sentido oriente-occidente hasta la carrera 43A, para girar a la izquierda, continuar hasta la calle 72 sur y girar a la izquierda sentido sur – norte, para retomar ruta normalmente a la altura de la carrera 43 A, de esta Municipalidad.

Es deber de las autoridades de tránsito del Municipio, implementar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de las actividades proyectadas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y turistas.

En mérito de lo anteriormente mencionados, la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad del Municipio de Sabaneta;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza a la empresa de Servicios Públicos de Sabaneta **E.S.P. EAPSA**, el cierre vial en la carrera 45, entre las calles 70 sur y 74 a sur de esta Municipalidad, para aunar esfuerzos en la operación del alumbrado navideño 2022, con el fin de realizar el evento **SABANETA. NATURALEZA QUE SORPRENDE**.

PARÁGRAFO: Esta medida surte efecto desde el día sábado, doce (12) de noviembre de 2022 desde las 06:00 horas, hasta el día domingo, quince (15) de enero de 2023 a las 23:59 horas, con el objetivo primario de garantizar la seguridad vial, y llevar una gran fiesta navideña.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el desvío del servicio de Transporte Público Colectivo que realizará sus labores normales hasta el cruce de la carrera 45 con la calle 74 A sur girando a la derecha, sentido occidente - oriente, hasta la carrera 43A para girar a la izquierda, continuar hasta la calle 72 sur y girar a la izquierda sentido sur – norte, para retomar ruta normalmente a la altura de la carrera 43A, de esta Municipalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente disposición a las empresas de Transporte Publico de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte (COOTRANS, SOTRAMES y TIO).



ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al personal operativo (Agentes de Tránsito) adscritos a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta para el debido control y apoyo a las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo estará en vigencia el día viernes 11 de noviembre de 2022, contra ella proceden los recursos previstos en el Art.74 de la Ley 1437 de 2011, reposición ante el mismo funcionario que la emitió, y de apelación ante el superior jerárquico.

Dada en Sabaneta, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD


Proyectó: PEDRO NEL OSPINA RAMIREZ


Revisó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS